



San José, 1° de octubre de 2021

DM-0972-2021

DM-DJO-2493-2021

Señor

Julio Jurado Fernández

Procurador General

Procuraduría General de la República

S.D

ASUNTO: Solicitud de dictamen sobre las obligaciones de las Naciones Unidas en relación con las cuotas obrero patronales y el aporte a FODESAF, IMAS, INA y BPDC.

Estimado Señor Procurador General de la República:

De la manera más atenta, la Ministra de la Presidencia y el Ministro de Relaciones Exteriores y Culto, nos permitimos saludarlo con ocasión de solicitarle pronunciamiento, en relación con la aplicabilidad de las obligaciones que prevé el ordenamiento jurídico costarricense a los patronos, de aportar al seguro social costarricense y sus derivadas contribuciones al Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS), Instituto Nacional de Aprendizaje (INA), al Banco Popular y de Desarrollo Comunal (BPDC) y al Fondo de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares (FODESAF) a los siguientes Organismos del Sistema de Naciones Unidas, con sede en Costa Rica: Alto Comisionado de las Naciones Unidas (ACNUR), Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF), Instituto Latinoamericano de las Naciones Unidas para la Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente (ILANUD), Organización de las Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación (FAO), Organización Internacional del Trabajo (OIT), Organización Internacional para las Migraciones (OIM), Organización Meteorológica Mundial (OMM), Organización Mundial de la Salud (OMS), Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO), Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD) y Universidad para la Paz (UPAZ), a los que en adelante se hará referencia como OI-ONU.



CONSULTAS

Al respecto, y facultados para ello por el artículo 4 de la Ley N°6815 de fecha 27 de setiembre de 1982, Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República, tomando en cuenta la convergencia del derecho nacional y el derecho internacional como ramas aplicables de manera directa en nuestro país, se realizan las siguientes consultas puntuales:

a) ¿Se encuentran los aportes al seguro social obligatorio, FODESAF, IMAS, INA y BPDC contenidos en la categoría de "contribución" o "impuesto" previstas en los artículos II, sección 7.a, y V, sección 18.b de la Convención sobre Prerrogativas e Inmunities de Naciones Unidas y artículos III, sección 9.a y VI, sección 19.b de la Convención sobre los Privilegios e Inmunities de los Organismos Especializados, en relación con los artículos 5, sección 1, subsecciones a. y b. de la ley N°3345-A del 5 de agosto de 1964, según el derecho y costumbre internacional?

b) ¿Se encuentran los OI-ONU sujetos a la obligación de aportar al seguro social obligatorio costarricense por medio del pago de cuotas obrero patronales en relación con los contratos laborales con funcionarios miembros del personal de la ONU, con los contratos de servicios suscritos en el país con contratistas individuales, consultores, voluntarios y pasantes; o, por el contrario, gozan de una exención de la obligación de contribuir a la seguridad social, independientemente de la nacionalidad, en el caso de sus funcionarios de planilla, con base en los artículos II, sección 7.a (para el caso de las Organizaciones) y V, sección 18.b de la Convención sobre Prerrogativas e Inmunities de Naciones Unidas - en consideración que el Estado costarricense, a diferencia de otros Estados, no realizó ninguna reserva en relación con sus funcionarios nacionales al suscribir dichas convenciones- y en los demás casos por la naturaleza especial de la contratación?

c) ¿Las inmunidades y privilegios de los que gozan los OI-ONU, según las Convenciones Internacionales y acuerdos sede suscritos al efecto, constituyen un impedimento a la Administración Pública -específicamente a la institución competente en materia del seguro social obligatorio de Costa Rica- para abrir procedimientos administrativos destinados a determinar responsabilidades y obligaciones a cargo de dichos OI-ONU en relación con el pago de cuotas obrero patronales?



ANTECEDENTES

Como referencia, debe señalarse que algunos de estos temas han sido objeto de solicitud de consulta en una ocasión por medio de oficio DM-DJO-0674-2021 del 16 de marzo de 2021, suscrito por la señora Adriana Bolaños Argueta, en su condición de Ministra a.í. de Relaciones Exteriores y Culto sin embargo, fue declarada inadmisibile en el Dictamen N°C-102-2021 del 15 de abril de 2021.

A dicha decisión se arribó con base en 3 argumentos esenciales, a saber:

- a) Se indicó que se está ante una solicitud de valoración de conductas concretas más allá del carácter de generalidad con el que fue planteada la consulta.

- b) Se estableció que la función consultiva de la Procuraduría General de la República se ejerce con respecto a las competencias u organización de la Administración consultante mas no puede ser referida a actuaciones o criterios vertidos por la Administración, sus dependencias o asesorías.

- c) Se manifestó que, a nivel de interpretación de tratados internacionales, los conflictos deben solucionarse de manera pacífica, de conformidad con lo que se haya establecido en los distintos acuerdos jurídicos. Además, que la función consultiva de la PGR aplica de manera exclusiva a la Administración Pública costarricense, no así a sujetos de Derecho Internacional, lo cual implicaría asumir funciones del Poder Ejecutivo y atentar contra el principio de *pacta sunt servanda*.

Sin embargo, se hace constar que en la presente consulta no tiene identidad de sujetos sobre los que plantean las preguntas, en el tanto se incluyen más agencias y organismos especializados del Sistema de Naciones Unidas en nuestro país de las que se plantearon inicialmente, dentro de los que se encuentran organismos que a la fecha no tienen procesos administrativos y/o judiciales en los que funjan como partes con respecto a deudas declaradas en relación al tema que nos ocupa. Así mismo, se incluye la totalidad de destinos hacia los que se dirigen las contribuciones sociales, por lo que se trata de objetos diversos.

Además de lo anterior, es menester indicar que la naturaleza del tema sobre el que en este acto se consulta es de interés público en el tanto se enfoca en el manejo de las relaciones internacionales de la República, lo cual atañe



directamente a las instituciones consultantes, por lo que se plantea la presente gestión los nuevos términos aquí establecidos.

Como parte de otros antecedentes de relevancia, cabe señalar que la PGR se ha manifestado sobre temas similares en los dictámenes C-218-97 del 14 de julio de 1997, C-100-03 del 8 de abril de 2003 y C-365-05 del 24 de octubre de 2005, así como en las opiniones jurídicas OJ-031-2003 del 20 de febrero de 2003 y OJ-001-2016 del 11 de enero de 2016.

En razón de lo anterior, se exponen a continuación una serie de observaciones con respecto a la admisibilidad de esta consulta y sobre la importancia que tiene para la Administración el pronunciamiento que haga sobre el fondo la PGR.

CON RESPECTO A LA ADMISIBILIDAD DE LA PRESENTE CONSULTA

La jurisprudencia administrativa de la PGR ha sido clara en determinar la interpretación que se le debe dar al artículo 3, inciso b) de su Ley Orgánica, específicamente con respecto a la admisibilidad de las solicitudes, para lo cual ha establecido 3 aspectos específicos, a saber: a) que la solicitud sea planteada por la persona facultada legalmente para representar a la institución correspondiente; b) que el criterio de la asesoría jurídica institucional sobre el tema consultado sea aportado; y c) que la consulta gire sobre temas genéricos, sin que se cuestione un caso concreto, ya sea que esté en estudio, o que deba ser decidido por la Administración¹.

En virtud de los primeros 2 requisitos, no se omite señalar que quienes suscribimos somos competentes para suscribir las consulta en nuestras condiciones de superiores jerárquicos de las instituciones consultantes, de conformidad con el artículo 28, inciso 1) de la Ley General de la Administración Pública, ley N°6227 del 2 de mayo de 1978. Así mismo, se aporta el criterio legal suscrito por las asesorías jurídicas de ambas instituciones en virtud de que, constitucional y legalmente, tienen a su cargo el manejo de las de las relaciones internacionales del país.

Con respecto al tercer aspecto, la jurisprudencia administrativa ha indicado que "*...la consulta que se dirige a la Procuraduría debe plantearse en términos generales y abstractos, sin referirse a un caso concreto, pues pronunciarse al*

¹ Procuraduría General de la República. Dictamen N°C-276-2016 del 16 de diciembre del 2016.



respecto implicaría sustituir a la administración activa en la toma de decisiones y en el ejercicio de sus funciones, desconociendo nuestra función consultiva"².

A la hora de analizar más profundamente dicho requisito, se ha indicado también que dicho posible traslado de competencias al resolver una consulta específica, se daría cuando exista un caso concreto pendiente de ser resuelto por parte de la administración consultante³.

En virtud de las funciones de la PGR, establecidas en su ley orgánica, a nivel general, es claro que las administraciones que deciden consultar sobre un determinado tema, presentan las gestiones para ejecutar las atribuciones y competencias que les han sido conferidas; en este sentido, debe señalarse que no existen procedimientos específicos y casos concretos pendientes de ser resueltos en el ejercicio de las competencias de las instituciones aquí representadas por quienes suscribimos la consulta, en el tanto se entiende la imposibilidad de la PGR de dar respuesta a casos concretos, lo cual desnaturalizaría dicha función consultiva.

Dicha posición es altamente relevante para la solicitud que nos ocupa pues en el antecedente analizado por la PGR se consideró que existen casos concretos que esta Administración busca resolver, sin embargo, debe señalarse que las atribuciones que le han sido conferidas no le permiten tener representación alguna en posibles procedimientos relacionados con este cuotas obrero patronales que hayan sido incoados por otras instituciones.

Además de lo anterior, debe hacerse referencia al tema de la vinculatoriedad del dictamen. Como punto de partida, el artículo 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de la República señala que "*Los dictámenes y pronunciamientos de la Procuraduría General constituyen jurisprudencia administrativa, y son de acatamiento obligatorio para la Administración Pública*", sin embargo, el mismo órgano consultor ha interpretado los alcances de dicho numeral.

La posición que la PGR ha sostenido en el tiempo con respecto a este aspecto, y que se mantiene en dictámenes de reciente data, se ha basado en que dicha disposición aplica a la administración que ha decidido acceder a su función

² Ídem.

³ Procuraduría General de la República. Dictamen N°C-151-2002 del 12 de junio del 2002.



consultiva, no así a otras instituciones, ni siquiera a aquellas a quienes se haya audiencia para referirse a la consulta, pues no fue su voluntad la de someterse a lo que sea decidido en cada consulta.

En su reciente dictamen N°C-004-2021, se estableció que:

“Partiendo de los precedentes citados, esta Procuraduría ha sostenido que nuestros dictámenes solo son vinculantes para el órgano o el ente que consulta (...) Para el resto de la Administración Pública constituyen jurisprudencia administrativa, por lo que cumplen la función de orientar, facilitar y uniformar las decisiones de la Administración en la interpretación de las normas escritas (...)

Incluso, siguiendo esa tesis, hemos indicado que en los casos en los cuales se confiere audiencia a una institución sobre la consulta planteada por otra, el dictamen que se emita solo es vinculante para la segunda, pues la institución a la que se le confirió audiencia no fue quien tomó voluntariamente la decisión de consultar:

“... la interpretación que venía otorgando esta Procuraduría al hecho de darle audiencia a otra institución, y de esta forma vincularla, incurre en el mismo vicio que se ha venido señalando, de irrespetar la autonomía de los entes descentralizados. (...) (Dictamen C-160-2000 ya citado).

Es importante señalar que la decisión que adopte una institución pública orientada a consultar el criterio de esta Procuraduría sobre un tema que sea de su interés, supone que dicha institución ha analizado detenidamente el asunto y ha ponderado las eventuales consecuencias que acarrearía solicitar nuestro criterio, por el carácter vinculante del dictamen que se llegue a emitir y por el impacto que ello podría tener en su actividad ordinaria”⁴.

En seguimiento a lo expuesto, se considera de gran importancia señalar que, tal y como se verá en los siguientes párrafos, la consulta se relaciona directamente con las competencias que se encuentran establecidas en la normativa vigente con respecto al Ministerio de la Presidencia y al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

⁴ Procuraduría General de la República. Dictamen N°C-004 del 7 de enero del 2021.



Bajo la misma línea argumentativa, en el supuesto de que fuera voluntad de cualquier institución pública incoar procedimientos judiciales contra organismos especializados o agencias del Sistema de Naciones Unidas con sede en Costa Rica relacionados con el objeto de la consulta, no serían ni el Ministerio de la Presidencia ni el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto quienes se encontrarían facultados para hacerlo acudir a dicha vía pues esa actuación excede sus ámbitos de competencia.

En concordancia con lo indicado, las instituciones aquí consultantes tienen la claridad de que lo que sea decidido sería vinculante para estos Ministerios y no así para otras instituciones, ni nacionales (se les conceda audiencia sobre la consulta o no) ni extranjeras, siendo que estas últimas se rigen por disposiciones distintas a aquellas cubren a la Administración Pública. Las únicas instituciones que han decidido someterse a la función consultiva de la PGR son el Ministerio de la Presidencia y el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, por lo que, siguiendo la línea emitida en la jurisprudencia administrativa, por medio del dictamen de fondo no se estarían asumiendo competencias de alguno de estos órganos de la Administración Pública ni de otros que no forman parte de la consulta, lo cual se ve reforzado por el hecho de que, ni constitucional ni legalmente, los ministerios aquí representados se encuentran facultados para presentar procesos de cobros administrativos o judiciales con respecto a cuotas sociales.

Además de lo expuesto, conviene hacer referencia a las competencias de la Administración consultante relacionadas con el fondo de esta solicitud de dictamen, especialmente por la labor conjunta de la persona jefera del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, en conjunto con quien ejerza la Presidencia de la República, en el manejo de las relaciones internacionales del Estado, en estricto apego a los artículos 140, inciso 12) de la Constitución Política y 1 de la Ley N°3008 del 18 de julio de 1982, Ley Orgánica del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto.

Dicha labor tiene un amplio alcance y variados ámbitos de acción, de los cuales cabe destacar 3 grandes áreas relacionadas con esta consulta, a saber: a) el manejo de las relaciones internacionales del Estado; b) la defensa del Estado a nivel internacional y c) el régimen de inmunidades y privilegios.

Con respecto a la primera de las labores antes mencionadas, es primordial indicar que el artículo constitucional supra indicado establece una labor conjunta entre la Presidencia de la República y la persona jefera del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto en el manejo de las relaciones internacionales del país. En este sentido, cabe resaltar que, de conformidad con el Reglamento autónomo



de servicio y organización de la Presidencia de la República y del Ministerio de la Presidencia, decreto ejecutivo N°40993-MP del 23 de febrero de 2018, a quien ejerza el rol de jerarca del Ministerio de la Presidencia, le corresponderá, según el artículo 151, "...coadyuvar con el Presidente de la República en el mejor desempeño del Poder Ejecutivo..."; así mismo, el numeral 152 indica que corresponde a dicha institución "*Dar seguimiento a los proyectos estratégicos del Gobierno de la República mediante la coordinación interinstitucional con el fin de llevar a cabo la implementación de cada uno de los proyectos establecidos*".

De lo anterior, se desprende la labor esencial del Ministerio de la Presidencia como asesor de la Presidencia de la República en el cumplimiento de las funciones constitucionalmente asignadas; para el caso que nos ocupa, el manejo de las relaciones internacionales, en conjunto con la Cancillería.

Tal y como ha sido expuesto, es imperativo que en dicho manejo exista una coordinación interinstitucional bipartita, por un lado, la Presidencia de la República como máxima jerarquía del Poder Ejecutivo y, por otra, el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, como órgano técnico y especializado en temas de Política Exterior. Visualizar dicho manejo sin una de las partes señaladas, no solo iría en contra de la norma constitucional, sino que podría comprometer los intereses nacionales al no abordarse el tema de manera integral.

Como corolario de lo anterior, debe recalcar que este tema es de interés nacional y no únicamente institucional, de ahí la importancia de que pueda ser evacuado por el fondo; dicha trascendencia queda demostrada por la firma de las jerarquías correspondientes; quienes se encuentran facultadas para suscribir la presente consulta, de conformidad con las disposiciones citadas tanto adjetiva como sustantivamente.

Ahora bien, con respecto a la defensa del Estado a nivel internacional, debe señalarse que en el Derecho Internacional se estila establecer cláusulas relacionadas con la solución pacífica de conflictos.

En el eventual supuesto de que el Estado costarricense fungiera como parte en algún proceso de dicho carácter, es esencial que su posición sea clara y coherente, pues de no contarse con una defensa bien definida, se pondrían en riesgo los intereses del Estado; los cuales históricamente han sido defendidos a cabalidad en el ámbito internacional, en el cual Costa Rica cuenta con un gran renombre en virtud de su rol como defensor del Derecho Internacional y la solución pacífica de conflictos.



Así las cosas, el rol de la PGR como institución asesora de la Administración es trascendental para poder definir la posición país, en el tanto su espíritu es el de órgano técnico asesor en la interpretación de la normativa aplicable en el país.

Ahora bien, con referencia al tercer grupo de labores, debe indicarse que las principales funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto se encuentran establecidas en los artículos 19, 20 incisos f) y h), 23, 25, 26 inciso h), 27 inciso a) y 28 del Decreto Ejecutivo N°19561 del 9 de marzo de 1990, Reglamento de Tareas y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto; y en el Decreto Ejecutivo N°15877 del 29 de noviembre de 1984, Reglamento Inmunidades y Privilegios Diplomáticos Consulares y Organismos Internacionales.

Del articulado anterior, destacan disposiciones normativas como el deber de la Cancillería de proceder con la *"...concesión, la determinación y el control de las inmunidades, y de los privilegios diplomáticos..."*⁵ y el del Departamento de Privilegios e Inmunidades de la Dirección General de Protocolo, Ceremonial del Estado y Culto de *"Estudiar y tramitar todas las gestiones que se presenten en relación con privilegio e inmunidades establecidas por las Convenciones Internacionales"*⁶.

Las respuestas a las preguntas planteadas permitirán a la administración consultante establecer la hoja de ruta sobre la cual encaminar la aplicación del régimen de Inmunidades y Privilegios establecido en diferentes tratados suscritos por el Estado, tanto multilaterales como bilaterales, lo cual da sustento a que se acuda a la PGR en virtud de la naturaleza consultiva que le ha asignado el legislador.

Dichas obligaciones internacionales asumidas por el Estado costarricense hacen necesario que se requiera del criterio técnico de la institución bajo su digno cargo en virtud de que, así como se han suscrito los respectivos acuerdos, también se han asumido las obligaciones de garantizar la seguridad jurídica a los distintos organismos especializados y agencias del Sistema de Naciones Unidas con sede en nuestro país, lo cual es esencial para el desarrollo de las funciones de cualquier institución, independientemente de su naturaleza.

⁵ Reglamento Inmunidades y Privilegios Diplomáticos Consulares y Organismos Internacionales, artículo 1.

⁶ Reglamento de Tareas y Funciones del Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, artículo 26 inciso h).



La centralización del régimen de Inmunities y Privilegios que atañe a la Cancillería es un elemento esencial en la labor del manejo de las relaciones internacionales, de conformidad con lo establecido en el inciso 12) del artículo 140 de la Constitución Política, por lo que cabe mencionar que la aplicación de dichos reconocimientos (práctica de larga data en las relaciones internacionales) se enfoca en asegurar el buen funcionamiento de las diferentes misiones internacionales, siendo entonces que al contar con la asesoría de la PGR sobre su aplicación de conformidad con la normativa vigente en el Estado costarricense, permitirá al Estado obtener una importante guía para decidir diversos temas relacionados con la aplicación del artículo constitucional supra indicado.

En razón de lo anterior, la presente consulta se enfoca en el amplio margen de tareas que atañen a las instituciones indicadas, para las cuales el criterio de la PGR sobre el fondo permitiría dar mayor claridad con respecto a la generalidad de la aplicación de los privilegios e inmunities y el alcance que el Estado costarricense debe reconocer, de conformidad con las obligaciones internacionales asumidas en los distintos acuerdos jurídicos internacionales que ha suscrito; tarea que se ve robustecida por su naturaleza de órgano de enlace a nivel nacional con respecto al desarrollo de las relaciones internacionales.

Abordar las consultas desde el punto de vista de lo anteriormente indicado, se apega a la interpretación de la Ley Orgánica de la PGR realizada por dicha institución, en la que se ha establecido que la *"...función consultiva debe ser ejercida respecto de competencias u organización de la Administración consultante, de la interpretación de normas jurídicas e incluso de sus efectos..."*⁷.

La clarificación técnica y asesora de la institución bajo su digno cargo, podría dotar a la Administración consultante de herramientas enriquecedoras para la ejecución de sus labores por ejemplo, con respecto a cómo debería proceder el Departamento de Inmunities y Privilegios cuando sea necesario asesorar a usuarios externos, como lo serían todas las instituciones relacionadas con la seguridad social de nuestro país, con respecto a la inmunidad de jurisdicción con la que cuentan los organismos internacionales. Además, daría paso a facilitar la consolidación de una posición país ante casos en que los criterios interinstitucionales sean divergentes.

⁷ Procuraduría General de la República. Dictamen C-98-2019 del 4 de abril de 2019.



Tal y como ha quedado debidamente comprobado, no son pocas las competencias de la Administración consultante con respecto a los temas planteados, siendo que no se pretende que dicho resultado absorba competencias de otras instituciones nacionales ni internacionales, sino contar con la posición de la PGR con respecto a la interpretación de la normativa correspondiente en relación con los alcances de las inmunidades y privilegios.

Como corolario de lo expuesto, es menester indicar que los requisitos de admisibilidad de la presente consulta se encuentran debidamente satisfechos, de conformidad con normativa y la jurisprudencia administrativa emitida por la Procuraduría General de la República.

IMPORTANCIA DE LA CONSULTA PARA FIJAR UNA POSICIÓN PAÍS

Es menester indicar que para la Administración es de gran importancia contar con la posición de la Procuraduría General de la República con respecto al fondo de los temas consultados en virtud de su rol asesor establecido en el artículo 3, inciso b) su Ley Orgánica.

Como punto de partida, debe señalarse que la activación de la función consultiva de la PGR se plantea como ejercicio de las atribuciones que han sido reconocidas en nuestro ordenamiento para la Administración Pública, mas no se pretende que el dictamen emitido se constituya como un medio para dirigir las relaciones internacionales del país, lo cual atañe únicamente a la Presidencia de la República en conjunto con la Cancillería, sino que el criterio se solicita en relación con la aplicación y el alcance de la normativa por los motivos supra expuestos.

Tal y como se ha indicado, tanto las fuentes provenientes del derecho interno como aquellas del derecho internacional que hayan cumplido con los requisitos para ser aplicables en Costa Rica, son plenamente aplicables en el país, siendo esta una de las razones por las que se solicita el criterio de la PGR, en el tanto podría interpretarse que del análisis de dichas normas se lleguen a conclusiones distintas, punto en el que la labor asesora de la institución bajo su digno cargo podrá brindar la orientación requerida.

Dicha interpretación y asesoría se solicita en virtud de que, como se puede desprender de la presente consulta, se está ante un tema de interés nacional y no únicamente de carácter institucional.



Así mismo, esta consulta no tiene como objetivo plantear un diferendo entre el Estado y el sistema de Naciones Unidas, sino que la intención es clarificar el contenido de las normas aplicables y las competencias institucionales costarricenses en el tema consultado.

Lo que se pretende con esta consulta es adquirir de la Procuraduría asesoría legal en relación con cuestionamientos de carácter jurídico, los cuales se limitan estrictamente a la aplicación de normativa vigente en el ordenamiento jurídico costarricense, y el alcance de las inmunidades y privilegios de organismos internacionales con sede en nuestro país.

Debe señalarse que, en respeto a la institucionalidad de nuestro país, es la intención de esta Administración resolver la divergencia interpretativa derivada de las normas vigentes en la vía interna, sin perjuicio de la fiel creencia que tiene Costa Rica en el Derecho Internacional y sus distintas vías de solución de conflictos.

Sin embargo, no se puede omitir que la situación fiscal del país es complicada en este momento, por lo que, existiendo la posibilidad legal de solucionar el tema a lo interno, permitirá al Estado no incurrir en los altos costos de someterse a tribunales internacionales; además de los costos políticos que implican dichas vías.

Conviene señalar que el tema que nos ocupa ha sido objeto de discusiones por más de 10 años en nuestro país, siendo que existen 2 corrientes sobre el fondo del asunto, a saber, la derivada del Derecho Nacional y la derivada del Derecho Internacional. Es por esta razón, que estos Ministerios hemos tomado la decisión de someternos a la función consultiva de la PGR, siendo que ambas ramas del Derecho entran en su órbita de análisis.

Todo lo anteriormente expuesto es esencial para finalmente zanjar la discusión correspondiente pues, más allá del análisis de fondo que realice la PGR y su correspondiente decisión, dicho dictamen será un elemento esencial para poder fijar la posición país sobre los temas generales consultados.

Debe señalarse que el Poder Ejecutivo tiene la voluntad de encontrar solución a esta extensa discusión, la cual es esencial con respecto al manejo de las relaciones internacionales de nuestro país como defensor del Derecho Internacional y el multilateralismo; en este sentido, tal y como ha sido expuesto, la posición que fije la PGR se reviste de gran importancia como principal órgano asesor de la Administración.



Se aporta el criterio suscrito por las asesorías jurídicas de las administraciones consultantes, plasmado en el oficio AJ-C-012-2021, correspondiente al Ministerio de la Presidencia, y DJO-493-2021, correspondiente al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, el cual plantea la posición de dichas áreas funcionales en relación con el tema.

Sin otro particular, aprovechamos para reiterarle, señor Procurador General de la República, las muestras de nuestra más alta y distinguida consideración,

Geannina Dinarte Romero
Ministra de la Presidencia

Rodolfo Solano Quirós
Ministro de Relaciones Exteriores y Culto

NCU/RLR